

Informe Final de Auditoría Coordinada Municipal sobre Control de Vehículos

MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA

INFORME N°⁸/2023

ID.DOC 992601



**INFORME FINAL N° 8 DE AUDITORÍA
COORDINADA (2023), SOBRE CONTROL DE
VEHÍCULOS PROPIOS Y/O ARRENDADOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA**

SANTIAGO, 17 / marzo / 2023.

**A: RICARDO CUEVAS CARRASCO
ADMINISTRADOR MUNICIPAL**

**OMAR OYARZÚN DETZEL
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**LÍA RIQUELME ORELLANA
DIRECTORA GESTIÓN DE PERSONAS**

**DE: JOSÉ ANTONIO LOBOS SANHUEZA
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO(S)**

ANT.: Correo Electrónico de Contraloría General del 11 de octubre del 2022, en el cual remite el Programa de Auditoría Coordinada sobre Control de Vehículos Municipales, para la ejecución de la Auditoría. Respuesta de Dirección de Administración de Finanzas vía correo electrónico del 10 de marzo del 2023. Memorándum Gestión de Personas N°36 de fecha 15 de marzo de 2023.

MAT.: Informe Final de Auditoría Coordinada, sobre control de vehículos propios y/o arrendado.

En el marco de la Auditoría Coordinada Municipal sobre Control de Vehículos, liderada por la Contraloría General en virtud del artículo 18 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; y en conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Unidad de Control de la Municipalidad de Lo Barnechea, efectuó una auditoría con la finalidad de constatar que el municipio haya implementado los procedimientos, controles y acciones de monitoreo sobre los vehículos administrados por la entidad edilicia, considerando para tales efectos tanto los vehículos propios como los arrendados, durante el período comprendido entre septiembre del año 2021 a septiembre del año 2022.

NORMATIVA

Respecto de la materia examinada, el uso y circulación de vehículos se rige por lo establecido en el decreto ley N° 799, de 1974, que deroga la ley N° 17.054 y dicta en su reemplazo disposiciones que Regulan el Uso y Circulación de Vehículos Estatales, el cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 1°, inciso primero, rige las normas respecto de los vehículos de propiedad fiscal, semifiscal, de organismos de administración autónoma o descentralizada y empresas del Estado, cualquiera que fuere su estatuto legal, de las municipalidades, y de las empresas, sociedades o entidades públicas o privadas en que el Estado o sus empresas, sociedades o instituciones centralizadas o descentralizadas tengan aportes de capital, representación o participación, superiores al cincuenta por ciento.

En tanto, el inciso segundo del mismo precepto establece que dicha normativa rige también para los vehículos que cualquiera de las entidades

u organismos señalados tomen en arriendo, usufructo, comodato, depósito o a otro título no traslativo de dominio.

A su vez, es útil tener presente que, en virtud del oficio circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, modificado por el oficio N° 41.103, de 1998, se impartieron instrucciones para la aplicación del citado decreto ley, reafirmando su N° IV, letra a), lo señalado en el artículo 2° recién citado, en cuanto a que "en general, los medios de movilización con que cuentan los entes del Estado sólo pueden ser empleados para el cumplimiento de sus fines". En este mismo sentido, el artículo 10 del indicado decreto ley establece, respecto de vehículos asignados a determinadas autoridades, que ellos pueden ser utilizados en las actividades propias de su cargo sin restricciones.

Cabe señalar que, a través de distribución interna, de fecha 3 de marzo de 2023, fue puesto en conocimiento del Departamento de Administración y Finanzas el Preinforme de Auditoría Coordinada de Vehículos, de igual año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante correo electrónico, de 10 de febrero de la misma anualidad, cuyos antecedentes y argumentos fueron considerados en la elaboración del presente informe final.

Finalmente, se debe considerar toda la jurisprudencia administrativa sobre la materia, emanada de dicho Órgano de Control.

OBJETIVO

La auditoría tuvo como finalidad verificar los procedimientos, controles y acciones de monitoreo implementados para la administración y uso de los vehículos propios y/o arrendados, por parte de la Municipalidad de Lo Barnechea, durante el período comprendido entre septiembre 2021 a septiembre 2022.

Adicionalmente, y con relación al uso y circulación de vehículos municipales, se buscó corroborar el cumplimiento de lo señalado en el aludido decreto ley N° 799, de 1974, en los oficios circulares N°s 35.593, de 1995 y 41.103, de 1998, de la Contraloría General de la República y otros dictámenes sobre la materia. Asimismo, comprobar que la circulación de dichos vehículos, cumplan con los preceptos contenidos en la ley N° 18.290, de Tránsito.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 18 de la ley N° 10.336 la cual dispone que, las Unidades de Control y Auditoría Interna quedan sujetos a la dependencia técnica de la Contraloría General de la República; lo dispuesto en el artículo 29 de la ley N° 18.695, que encomienda a la unidad encargada del control realizar la auditoría operativa interna de la municipalidad, representar al alcalde los actos que estime ilegales, colaborar directamente con el concejo municipal para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, entre otras funciones; los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, y la Resolución Exenta N° 2.120, de octubre de 2022, que aprueba el Sistema de Auditoría Interna, SAI y establece su implementación en las citadas unidades.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por las dependencias municipales sujetas a la presente auditoría, Sección vehículos del Departamento de Administración de la Dirección de Administración y Finanzas, para el período

comprendido entre septiembre del año 2021 a septiembre del año 2022, el total de vehículos municipales (incluyendo gestión municipal y servicios traspasados) ascendió a 16 móviles, en tanto los arrendados correspondían a 46, lo que genera un universo compuesto por un total de 62 vehículos.

En este contexto, en virtud de los factores de riesgo inherente de la materia auditada tales como; características especiales de los bienes sujeto de auditoría; posibilidad de encontrar conceptos de valor negativo o ceros (falta de traspaso de propiedad de los bienes, no identificación dentro de los inventarios y omisiones), entre otras consideraciones.

En relación con la ejecución de las pruebas establecidas en el apartado de "Controles Específicos", para los móviles indicados anteriormente, se efectuó una muestra analítica en función de realizar una evaluación minuciosa y obtener el conocimiento suficiente de la materia auditada, obteniendo 53 móviles a examinar.

Específicamente, se puede señalar que, del universo de 16 vehículos propios, se revisaron 12, ya que 4 vehículos se encuentran de baja, siendo habidos los actos administrativos correspondientes a la baja en 3 de estos casos y pudiéndose observar que en el caso del vehículo placa LR4510 existe respaldo de su baja en el inventario, situación que debe ser regularizada.

En cuanto a los vehículos arrendados, se recibió una nómina inicial de 33, para luego agregar 8 encontrados en la inspección física y se debieron restar 5 que se encontraban en taller, por lo que se configuró un universo de 46 vehículos y una muestra analítica de 41, con un porcentaje examinado de un 89%.

Además, en la comuna se cuenta con vehículos de enseñanza, tema consignado en la reunión con auditoría coordinada. Se tomó la decisión de no incluir estos vehículos, toda vez que no circulan y no poseen la documentación para circular ya que no fueron adquiridos con ese propósito.

Tabla N° 1: Universo y muestra de vehículos.

Origen de los vehículos	Universo	Muestra analítica	Porcentaje examinado
	N°	N°	
Vehículos propios	16	12	75%
Vehículos arrendados	46	41	89%
Total	62	53	88,7%

Fuente: Depto. de Auditoría.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. CONTROLES GENERALES

1. Falta de formalización de registro de propiedad de vehículos

De acuerdo con la información remitida por la Contraloría General a partir de un requerimiento realizado a la Dirección Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación, SRCel, y del contraste efectuado con el catastro general proporcionado por la Sección de Vehículos, se determinó que los vehículos de la muestra inicial cuentan con los documentos de propiedad municipal de acuerdo a la normativa vigente, encontrándose incorporados al patrimonio municipal.

Lo anterior, concuerda con las exigencias establecidas en el inciso segundo del artículo 39 de la ley N° 18.290, la cual indica que, la inscripción de un vehículo se efectuará al otorgarse la patente única.

Por otra parte, se revisaron los vehículos arrendados para constatar el registro de propiedad. Se recibieron un total de 17 registros de propiedad, lo que, considerando un universo de 46, corresponde a 37%, de acuerdo a la información entregada por el encargado de Sección de Vehículos con fecha 08 de febrero.

2. Deficiencias de Inventarios

2.a Ausencia u omisión de registro de inventario

Mediante indagatorias realizadas con el encargado de Inventario de bienes a través de correo electrónico de 22 de febrero de 2022, se puede determinar que, a la fecha de término de esta fiscalización, dicha unidad no contaba con un registro de inventario que incluya la información necesaria para un adecuado control de todas las especies, ya que las placas patentes de los vehículos no se encuentran consideradas en la información de los registros de alta.

Observación: Lo anterior, debe ser abordado a la brevedad, ya que lo representado advierte una falta de control en la administración de los bienes, infringiendo con ello lo consignado en los artículos 5, letra c) y 63, letra f), ambos de la ley N° 18.695, que señalan, en lo que interesa, que la administración de los bienes municipales es una de las atribuciones esenciales de las entidades edilicias para el cumplimiento de sus funciones y que corresponde especialmente al alcalde ejercerlas.

En su respuesta, la unidad señala que se solicitó al Departamento de TIC, la habilitación del usuario para agregar los datos de los vehículos, donde además adjunta el correo que da cuenta de las gestiones.

Las acciones tomadas resultan atendibles, pero dado que la acción descrita no se ha implementado, se debe mantener lo objetado, por lo que, la unidad debe cumplir con las medidas correctivas informadas, lo que será verificado en un futuro informe de seguimiento.

2.b Codificación de bienes

Se advirtió que el registro de inventario de vehículos proporcionado por la dependencia de Administración, si cuenta con asignaciones de códigos o identificaciones que permitieran una correcta identificación de los bienes, en este caso vehículos.

No hay observación

2.c Diferencias entre la codificación en el registro de inventarios y la validación de los bienes

De las validaciones realizadas por el equipo de auditores en las dependencias Aparcadero, Edificio Dideco, Centro Cívico, Centro de Salud, entre el 06 y el 10 de febrero, se pudo advertir que los vehículos no cuentan con códigos de inventarios impresos que permitan verificar si son concordantes con los consignados en el registro de inventarios.

Observación: Lo anterior, debe ser abordado, ya que no se condice con los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control como asimismo a la eficiente e idónea administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3° y 5° de la nombrada ley N° 18.575, y no se aviene con el deber de resguardar el patrimonio público que incumbe a los organismos de la Administración del Estado.

En su respuesta la unidad indica que se imprimirán los códigos correspondientes y serán instalados en cada vehículo. Las acciones tomadas resultan atendibles, pero dado que la acción descrita no se ha implementado, se debe mantener lo objetado, por lo cual debe la unidad cumplir con las medidas correctivas informadas, lo que será verificado en un futuro informe de seguimiento.

3. Deficiencias en permisos de circulación.

3.a Permisos de circulación vencidos.

De las validaciones realizadas a los permisos de circulación asociados a los vehículos propios detallados en el catastro generado, se constató que en general de los móviles detallados en aquel documento, contaban con la documentación legal exigida por la ley de Tránsito. Sin perjuicio de ello, se encontraron vehículos con permisos tramitados luego de la fecha de vencimiento, de las placas patentes que se detallan a continuación: (cuya documentación indica que fueron pagados fuera de plazo).

Tabla N° 2: Vehículos con documentación vencida.

Patente vehículo	Tipo vehículo	Fecha de vencimiento de permiso de circulación
1. PRST89-3	Bus	Vencimiento 31/05/2022, pagado 08/06/2022
2. DYWK16-8	Camión	Vencimiento 30/09/2022, pagado 09/02/2023
3. DYWK19-2	Camión	Vencimiento 30/09/2022, pagado 09/02/2023
4. DYWK20-6	Camión	Vencimiento 30/09/2022, pagado 09/02/2023
5. DYWK21-4	Camión	Vencimiento 30/09/2022, pagado 09/02/2023
6. DYWK22-2	Camión	Vencimiento 30/09/2022, pagado 09/02/2023

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la revisión en terreno realizada del 01 al 10 de febrero 2023

En cuanto a los vehículos arrendados, en la siguiente tabla se muestran 14 casos en que no se encontró documentación correspondiente al permiso de circulación o en que se encuentra solo pagada la primera cuota de dicho permiso.

Tabla N° 3: Vehículos arrendados con documentación vencida.

Patente vehículo	Tipo vehículo	Vigencia permiso de circulación
1. KSKP-75	Automóvil Eléctrico	NO_ pendiente 2ª cuota 2022
2. KSKP-76	Automóvil Eléctrico	NO_ pendiente 2ª cuota 2022
3. JDCL-40	Camioneta 4x4	NO VIGENTE
4. LJLJ-45	Camioneta 4x2	NO VIGENTE
5. LJLJ-46	Camioneta 4x2	NO_ pendiente 2ª cuota 2022
6. KSKP-77	Camioneta 4x2	NO_ pendiente 2ª cuota 2022
7. KSKP-78	Camioneta 4x2	NO VIGENTE
8. KXHR-83	Camioneta 4x4	NO_ pendiente 2ª cuota 2022
9. JDCL-41	Camioneta 4x4	NO VIGENTE
10. KSKP-79	Camioneta 4x2	NO VIGENTE
11. KSKP-71	Automóvil Eléctrico	NO_ pendiente 2ª cuota 2022
12. KSKP-73	Automóvil Eléctrico	NO
13. KSKP-74	Automóvil Eléctrico	NO_ pendiente 2ª cuota 2022
14. PCVF-25	Mini cargador Frontal	NO

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Departamento de Permisos de Circulación en correo del 01 de marzo 2023.

La falta expuesta contraviene lo exigido en el artículo 51 de la aludida ley N° 18.290, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito, cuya normativa indica, en lo que interesa, que los vehículos motorizados no podrán transitar sin la placa única, el permiso de circulación otorgado por las municipalidades y el certificado de un seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados.

Asimismo, acorde a lo previsto en el artículo 198, numerales 22 y 29, de ese mismo cuerpo legal, constituye una infracción o contravención grave, conducir un vehículo sin revisión técnica de reglamento, de homologación o de emisión de contaminantes vigentes y; sin permiso de circulación o sin certificado de un seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados, vigentes, respectivamente.

La unidad auditada responde que, respecto de los vehículos con permisos de circulación tramitados luego de la fecha de vencimiento, estos serán controlados mediante el sistema de GPS, el que permite ingresar dicha información y generar alertas.

Respecto de los vehículos en los cuales no se encontró documentación correspondiente al permiso de circulación o en que se encuentra solo pagada la primera cuota de dicho permiso, la unidad auditada solicitó la copia de la documentación a las empresas que poseen los contratos de arrendamiento, los que serán entregados a los respectivos conductores. La unidad remitió la documentación de 11 casos, quedando faltante los de las patentes JDCL-40, JDCL-41 y PCVF-25.

En lo concerniente a lo informado por la unidad auditada, y sin perjuicio de ser atendible sus argumentos, aquellos no permiten subsanar lo objetado, toda vez que corresponde a una situación consolidada, que da cuenta que en la oportunidad que correspondía, no se pagaron los permisos de circulación previo a la fecha de vencimiento, o la documentación no se encontraba disponible al momento de la fiscalización. El cumplimiento de esta observación será verificado en un futuro informe de seguimiento.

3.b Renovaciones de permisos de circulación a vehículos que poseen multas impagas.

Requeridos los antecedentes a la unidad de Permisos de Circulación, relacionados con los registros de multas impagas, se determinó que un vehículo tiene antecedentes de multas impagas.

Tabla N° 4: Detalle del móvi con multas impagas al momento de renovar el permiso de circulación.

Patente vehículo	Estado de permiso de circulación	Estado de multa impaga asociada
PRST89	Vigente	2 multas periodo 2023

Fuente: Elaboración propia sobre la base de registro de multas impagas proporcionados por el Departamento de Permisos de Circulación, con fecha 28 de febrero de 2022 y del cruce de información con el catastro general de vehículos, proporcionados por la Sección de Vehículos, con fecha 24, enero de 2023-

La situación advertida no se condice con lo previsto en el artículo 10 del decreto N° 61, de 2008, del Ministerio de Justicia que aprueba el reglamento de registro de Multas del Tránsito No Pagadas, la cual dispone que con posterioridad al 31 de diciembre y hasta la fecha de renovación regular del permiso de circulación, las multas anotadas en el registro podrán pagarse conjuntamente con la renovación de dicho permiso, situación que según lo advertido no aconteció en la especie.

En su respuesta, la unidad auditada reconoce la situación observada e indica que se oficiará a la Dirección responsable del vehículo, a fin de regularizar la situación. Sin perjuicio de lo anterior, se mantiene la observación descrita, debiendo la unidad acreditar los procedimientos de regularización.

4. Deficiencias relacionadas con bienes donados.

4.a Falta de formalización de convenio sobre bienes recibidos en donación.

Según la información proporcionada por la unidad de vehículos, no existen bienes recibidos en donación por la entidad comunal. En la inspección física no se encontraron vehículos de los cuales se desconociera su procedencia, por lo tanto, no hay observaciones en esta materia.

4.b Bienes donados por las empresas, que no fueron habidos en las dependencias municipales.

Según la información proporcionada por la unidad de vehículos, no existen bienes recibidos en donación desde empresas. En la inspección física no se encontraron vehículos que calzaran con dicha descripción.

4.c. Falta de registros de inventarios para bienes recibidos en donación.

De acuerdo a que no se identificaron vehículos recibidos en donación, no se aplica el registro de inventario consultado.

5. Deficiencias en las bajas de inventario.

5.a Falta de formalización de las bajas de inventario.

Sin perjuicio de que se recibió documentación correspondiente a la baja de los vehículos identificados en la muestra correspondiente, como el Automóvil Nissan placa patente PWE5108, dado de baja mediante Decreto N° 1176 de fecha 24/02/2011 y destinado al taller de mecánica automotriz mediante Decreto N° 4367 de fecha 22/08/2012; la Moto Honda NV0812, dada de baja mediante Decreto N° 4951 de fecha 24/09/2010 y destinada al taller de mecánica automotriz, mediante Decreto N° 4207 de fecha 10/08/2012; y la Moto Honda EB 0766, dada de baja mediante Decreto DAD N° 63 de fecha 09/02/2018 y rematada mediante Decreto DAJ N° 09 de fecha 11/07/2018; en el mismo informe se dio cuenta de la Máquina industrial LR4510-5 John Deere, del año 1994 como un vehículo siniestrado el año 2000 con pérdida total, del cual no existen registros de bajas.

Lo anteriormente expuesto, no se aviene con lo establecido en los N°s 34 al 41, sobre Disminuciones y Bajas de Bienes de Uso, de la resolución N° 16, de 2015, de la Contraloría General de la República, que aprueba la Normativa de Sistema de Contabilidad General de la Nación.

De la documentación revisada, se determinó que el vehículo individualizado en la siguiente tabla, no se encontraban en funcionamiento por sufrir un siniestro en el año 2000, sin embargo, no habría sido dado de baja con el respectivo acto administrativo.

Tabla N° 5: Vehículos sin la respectiva resolución de baja.

PLACA PATENTE	Descripción	Observación
LR4510-5	MAQUINA INDUSTRIAL JOHN DEERE	Vehículo siniestrado el año 2000 con pérdida total, no existen registros de bajas

Fuente: Elaboración propia con base en la información recibida mediante correo electrónico del Encargado de Vehículos de fecha 24 de enero de 2023

Lo descrito no se aviene con lo consignado en los numerales 38 y 46, de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, por tanto la documentación sobre las transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho, situación que no aconteció en la especie.

En su escrito de respuesta, la unidad reconoce la situación observada, para la cual se tramitará un decreto de baja del vehículo correspondiente, por lo que se mantiene íntegramente el alcance formulado, debiendo el servicio acreditar documentalmente la baja administrativa del vehículo, lo que será verificado en un futuro informe de seguimiento.

5.b Falta de registro de control físico de bienes dados de baja

Al existir el caso de la Máquina industrial LR4510-5 John Deere, del año 1994 como un vehículo siniestrado el año 2000 con pérdida total, del cual no existen registros de bajas, tampoco se pudo constatar que se realizó un control físico eficiente para el caso.

Lo anteriormente expuesto, no se aviene con lo establecido en los N°s 34 al 41, sobre Disminuciones y Bajas de Bienes de Uso, de la resolución N° 16, de 2015, de la Contraloría General de la República, que aprueba la Normativa de Sistema de Contabilidad General de la Nación.

De acuerdo con la respuesta señala que lo consideran que es un caso aislado, ya que se trata de un vehículo con una situación especial, sin embargo, se pondrá mayor rigurosidad en los controles futuros.

Se recomienda formalizar un control en el cual se revisen de manera periódica los vehículos dados de baja, con el fin de llevar un correcto control del inventario de vehículos.

5.c Falta de documentación de respaldo que autoriza remate de bienes.

Consultada la Sección de Vehículos sobre antecedentes relacionados con la ejecución de remates de bienes, con fecha 02, de febrero de 2022, se indicó al respecto de vehículos fiscales de la muestra, la siguiente información respecto de remates:

- Placa patente correspondiente a una Moto Honda, fue dada de baja mediante Decreto DAD N° 63 de fecha 09 de febrero de 2018 y fue rematada mediante Decreto DAJ N° 09 de fecha 11 de julio de 2018.

- Placa patente NV 0812, Moto Honda se da de baja vía el Decreto N° 4951 de 24 de septiembre de 2010.

Los antecedentes mencionados, fueron proporcionados por la unidad auditada.

5.d Ausencia de decreto que autoriza donación de bienes.

De acuerdo a la información recibida mediante correo electrónico del Encargado de Vehículos de fecha 24 de enero de 2023 no existe el caso de la donación de vehículos para el periodo auditado, ni se encontró en la inspección en terreno realizada del 01 al 10 de febrero 2023, algún indicio sobre la materia.

6. Mantención de vehículos

6.a Inexistencia de una política de mantención de vehículos.

De acuerdo a la información recibida mediante correo electrónico del Encargado de Vehículos de fecha 24 de enero de 2023, la municipalidad cuenta con un reglamento de uso de vehículos aprobado mediante el Decreto DAL N° 200 del 19 de marzo de 2018, que derogó el Decreto N° 1.377 de fecha 09 de mayo de 2017 y Aprobó el Reglamento Interno del uso de vehículos municipales y uso de las bitácoras. Dicho reglamento en su artículo 4° indica: "Todo vehículo municipal debe permanecer en perfecto estado de conservación y funcionamiento...".

El mismo documento en su Título IV, de la mantención señala que será responsabilidad del conductor dar aviso a la sección vehículos, para realizar la mantención preventiva del vehículo a su cargo, indicando que en caso del que el vehículo sea llevado a taller, ya autorizado, tanto por mantención preventiva o correctiva, el conductor deberá trasladar el vehículo al garaje con la respectiva orden de trabajo entregada por la Sección Mantención de Vehículos.

Lo anterior no da cuenta de una periodicidad ni existe la definición de lo que se entenderá por mantención preventiva y correctiva, que considere aplicar mantenciones de acuerdo al catálogo del vehículo, ni tampoco la forma en que se realizará el registro de estas mantenciones.

La situación determinada, no se aviene con lo indicado en los numerales 44 y 45 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, el cual señala, en síntesis, que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control y, que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructuras y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad, respectivamente.

En lo que concierne a este punto, la unidad argumenta que se actualizara el reglamento de uso de vehículos, incluyendo las indicaciones respectivas al mantenimiento preventivo y correctivo, poniendo como fecha de implementación el 30 de abril del presente año.

Al tenor de lo expresado, se mantiene lo observado, por cuanto si bien la unidad se compromete a realizar las modificaciones, estas se materializarán en el futuro, por lo cual se verificará posteriormente en un informe de seguimiento.

6.b Ausencia de hoja de vida de vehículos.

Realizado el requerimiento a la Sección de Vehículos de proporcionar las hojas de vida de los vehículos, con fecha lunes, 20 de febrero de 2022, dicha unidad informó la no existencia de una hoja de vida, por lo tanto se requiere que dicha unidad cuente con un registro que detalle reparaciones realizadas a los móviles durante el año 2021 y 2022, indicando, entre otros antecedentes, las características de los vehículos, tales como: marca, modelo, año de fabricación, fecha desde la cual se encuentra a disposición de la institución, data de ocurrencia de desperfectos con indicación de su naturaleza, costo de reparación o daño, y otras especificaciones que se estimen procedentes, de conformidad con lo establecido en el punto XII, letra g) ,del oficio circular N° 35.593, de 1995, ya mencionado.

Además de lo dispuesto en Título IV artículo 14 del Decreto DAL N° 200 del 19 de marzo de 2018, que deroga Decreto N° 1.377 de fecha 09 de mayo de 2017 y Aprobó Reglamento Interno del uso de vehículos municipales y uso de las bitácoras.

En su respuesta la unidad auditada adjunta las hojas de vida en formato digital que fueron creadas para la totalidad de los vehículos. Sin perjuicio de lo anterior estas hojas no cuentan con un detalle actualizado de los vehículos, por lo que no se puede subsanar esta observación y se verificara en futuros seguimientos el cumplimiento de la normativa en lo que respecta a esta materia.

Lo anteriormente señalado en el numeral 6.b vulnera lo establecido en el decreto ley N°799 de 1974, por lo cual de acorde a lo establecido en el artículo 11 del referido cuerpo normativo, que dispone, en lo que interesa, que es de competencia exclusiva y excluyente de esta Contraloría General la facultad en orden a determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos, por las contravenciones advertidas al señalado decreto ley en cuanto a la falta de hojas de vida, previa investigación sumaria, las infracciones que sobre el particular acredite y de sancionar, salvo que delegue en el respectivo servicio la facultad para hacer efectiva la referida responsabilidad, en las condiciones que el propio precepto establece.

7. Observaciones relacionadas con pólizas de fianza de fidelidad funcionaria de conducción de vehículos fiscales.

7.a Falta de pólizas en funcionarios con labor de conducción de vehículos de forma permanente.

En relación con la materia, se advirtió, que un total de 20 funcionarios, presentaron según los antecedentes dispuestos en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, su póliza de fidelidad funcionaria en estado de cancelada, pese a ser requerida para el desempeño de sus funciones de conducción permanente, lo que fue corroborado en la plataforma de consulta de pólizas de la aseguradora, como se detalla a continuación:

Tabla N° 6: Detalle de funcionarios con pólizas en estado de canceladas.

RUN funcionario	Tipo seguro	Número póliza	Empresa aseguradora
9615376-7	CONDUCCIÓN	43-64175	HDI SEGUROS S.A.
19381832-3	CONDUCCIÓN	41-385709	HDI SEGUROS S.A.
10593056-9	CONDUCCIÓN	43-64596	HDI SEGUROS S.A.
7851649-6	CONDUCCIÓN	43-64421	HDI SEGUROS S.A.
7471507-9	CONDUCCIÓN	43-83891	HDI SEGUROS S.A.
8862060-7	CONDUCCIÓN	43-63818	HDI SEGUROS S.A.
9032690-2	CONDUCCIÓN	43-92754	HDI SEGUROS S.A.
8525997-0	CONDUCCIÓN	43-80798	HDI SEGUROS S.A.
19567814-6	CONDUCCIÓN	43-199413	HDI SEGUROS S.A.
9793942-K	CONDUCCIÓN	43-76448	HDI SEGUROS S.A.
12267985-3	CONDUCCIÓN	43-119072	HDI SEGUROS S.A.
8293483-9	CONDUCCIÓN	43-76325	HDI SEGUROS S.A.
8042030-7	CONDUCCIÓN	43-76837	HDI SEGUROS S.A.
13038292-4	CONDUCCIÓN	43-94858	HDI SEGUROS S.A.
7419859-7	CONDUCCIÓN	43-76845	HDI SEGUROS S.A.
13050728-K	CONDUCCIÓN	43-75733	HDI SEGUROS S.A.
7627883-0	CONDUCCIÓN	43-76483	HDI SEGUROS S.A.
7829727-1	CONDUCCIÓN	43-86452	HDI SEGUROS S.A.
10428350-0	CONDUCCIÓN	43-79601	HDI SEGUROS S.A.
9840130-K	CONDUCCIÓN	43-67719	HDI SEGUROS S.A.

Fuente: Elaboración propia sobre la base del listado de pólizas proporcionado como insumo por la Contraloría General de la República con fecha 03, de noviembre, de 2022, y el contraste con nómina de pólizas de la Dirección de Gestión de Personas, con fecha 23, de enero, de 2023.

Al respecto, cabe precisar que el artículo 68 de la citada ley N° 10.336 señala, en síntesis, que todo aquel funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos, dineros o bienes del Estado, de cualquiera naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus obligaciones, situación que no ocurrió para los aludidos funcionarios (aplica criterio contenido en el dictamen N° 86.482, de 2013).

Asimismo, este hecho se aparta de lo estipulado en el Capítulo VI, letra a) contenido en el oficio circular N° 35.593, de 1995, que imparte instrucciones sobre el uso y circulación de vehículos estatales, el cual dispone la obligación de rendir caución a toda persona que sea autorizada para conducir de modo habitual, es decir, en forma constante y no excepcional.

En su respuesta la unidad remite las pólizas de los funcionarios previamente singularizados, a excepción del caso del Sr. Gerson Fuentes, mediante el oficio N°831.640 del 14 de febrero de 2023, Contraloría General de La Republica instruyo a HDI la emisión de la respectiva póliza con fecha de vigencia desde el 16 de febrero de 2018, lo cual a la fecha del presente informe no ha sido realizado por parte de la aseguradora, por lo que, se envió solicitud al ejecutivo para verificar el estado del trámite y activación de la póliza.

La información remitida por la unidad, subsana la observación parcialmente, ya que no se acredita que la póliza de funcionario Gerson Fuentes se encuentre vigente, lo que será verificado en un futuro informe de seguimiento.

7.b Falta de autorización y registro de las pólizas por parte de la Contraloría General.

Referente a este punto, se constató que no fue autorizada ni registrada la póliza de fidelidad de los funcionarios individualizados en el cuadro adjunto, quien habrían sido nombrados mediante los decretos señalados, para la prestación de servicios de conducción en forma permanente, en la dependencia municipal.

Tabla N° 7: Detalle de funcionarios con pólizas no autorizadas ni registradas por CGR.

RUN funcionario	Tipo seguro	Empresa aseguradora	Decreto nombramiento	Fecha decreto nombramiento
17698114-8	CONDUCCIÓN	HDI SEGUROS S.A.	4916	31/12/2018
19438700-8	CONDUCCIÓN	HDI SEGUROS S.A.	1729	06/05/2022
11833889-8	CONDUCCIÓN	HDI SEGUROS S.A.	4919	31/12/2018
20646718-5	CONDUCCIÓN	HDI SEGUROS S.A.	3245	06/10/2021
17189418-2	CONDUCCIÓN	HDI SEGUROS S.A.	1924	06/06/2019
13292961-0	CONDUCCIÓN	HDI SEGUROS S.A.	4914	31/12/2018
13698256-7	CONDUCCIÓN	HDI SEGUROS S.A.	3276	04/10/2019
15900865-7	CONDUCCIÓN	HDI SEGUROS S.A.	1579	13/05/2021
16220804-7	CONDUCCIÓN	HDI SEGUROS S.A.	4914	31/12/2018
14363006-4	CONDUCCIÓN	HDI SEGUROS S.A.	1246	09/04/2019

Fuente: Elaboración propia sobre la base del listado de pólizas proporcionado como insumo por la Contraloría General de la República con fecha 03, de noviembre, de 2022, y el contraste con nómina de pólizas de la Dirección de Gestión de Personas, con fecha 23, de enero, de 2023.

Sobre el particular, es útil recordar que el artículo 68 de la ley N° 10.336, expresa que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquiera naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

La omisión descrita contraviene lo consignado en el Capítulo VI, letra a) contenido en el oficio circular N° 35.593, de 1995, el cual dispone la obligación de rendir caución a toda persona que sea autorizada para conducir de modo habitual, es decir, en forma constante y no excepcional.

Con respecto a este punto señala que al igual que en el caso anterior los 10 funcionarios indicados en la Tabla N°7, detalle de funcionarios con pólizas no autorizadas ni registradas por CGR, podemos establecer que la Contraloría General de la República ya procedió al envío de las propuestas de fianzas para la emisión de las pólizas de conducción de los siguientes funcionarios, con el inicio de vigencia. En donde a partir de la recepción del oficio de solicitud en CGR y de acuerdo con la jurisprudencia administrativa a la fecha se están realizando los descuentos por las pólizas a los funcionarios antes referidos considerando que al momento de emisión las pólizas su inicio de vigencia será la señalada en los respectivos oficios. Por lo anterior y considerando que el problema de este caso es el retraso en la emisión de la póliza por parte de HDI seguros, se procedió a solicitar al ejecutivo de la empresa dar cumplimiento al Oficio de CGR N°832.001 y N°801.143, mediante correo electrónico del día 14 de marzo de 2023.

Por lo anterior, no puede dar por subsanada la observación en base a que a la fecha no se han emitido las pólizas por parte de HDI seguros,

por lo cual la unidad deberá regularizar lo anterior, lo que será verificado en un futuro informe de seguimiento.

7.c Pólizas vigentes respecto de funcionarios que ya no desempeñan funciones de conducción permanente.

En relación con la materia, se advirtió, que un total de 5 funcionarios, presentaron según los antecedentes entregados por la Contraloría General del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, pólizas de fidelidad funcionaria vigentes, sin perjuicio que, a la fecha de término de la presente fiscalización, esto es 23, de enero, de 2023, dichos funcionarios ya no pertenecían a la dotación de la municipalidad por cese de funciones.

La situación planteada, no se condice a lo indicado en el numeral 38, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece en lo que interesa que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Respecto a lo anterior, la unidad acredita que uno de los funcionarios ya se encuentra sin póliza vigente. Por otra parte, ya se solicitó a la Contraloría General de la República, la baja de 3 pólizas, mediante los Ordinarios Alcaldicios adjuntos, en la forma en que estipula las condiciones de las mismas pólizas, por lo que se derivarán estas solicitudes al ejecutivo de HDI Seguros. Por último, la póliza restante se derivó al área de salud, para que procedan a la solicitud de baja de la póliza ante Contraloría General de la República, considerando que la fecha del término fue el pasado 31 de diciembre de 2022.

Por último, a la fecha, solo se ha dado de baja una póliza de las 5 observadas, por lo cual se mantiene la observación, y la unidad regularizar la situación anterior, lo que será verificado en un futuro informe de seguimiento.

8. Autorización de uso privativo de vehículo Fiscal.

De acuerdo a la información recibida mediante correo electrónico del Encargado de Vehículos de fecha 24 de enero de 2023, no existe autorización de uso privativo de vehículo decretada para el periodo auditado, ni se encontró en la inspección en terreno realizada del 01 al 10 de febrero 2023, algún indicio sobre la materia.

9. Lugares de aparcamiento.

Requeridos los decretos que aprueban la distribución de los vehículos al Departamento de Administración de la Dirección de Administración y Finanzas, mediante correo electrónico, con fecha 08 de febrero de 2023, se comprobó que dicha unidad o departamento emitió el denominados en el Decreto DAL N°186/2020, con fecha 26 de febrero de 2020, en el cual se modificaron los estacionamientos para cada uno de los vehículos de la institución, siendo los lugares establecidos vigentemente. El detalle de los lugares de aparcamiento se indica a continuación:

Tabla N° 8: Lugares de aparcamiento.

Dependencias en las cuales deben ser aparcados	Vehículo
	El vehículo asignado para el uso del alcalde.

Edificio Centro Cívico, ubicado en Av. El Rodeo N°12.777	Los vehículos asignados al Departamento de Administración. El vehículo asignado a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato
Recinto ubicado en Calle Cerro La Cruz N° 10.464	Los vehículos asignados a la Dirección de Desarrollo Comunitario. Los vehículos asignados al Departamento de Administración. Los vehículos asignados a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato. Todos los vehículos asignados a la Sección de Inspección General. El vehículo asignado a la Dirección de Obras Municipales. El vehículo asignado a la Dirección de Tránsito. El vehículo asignado al Departamento de Infraestructura.
Recinto ubicado en Raúl Labbé 13.989	El vehículo asignado al Departamento de Educación. Los vehículos asignados a la Dirección de Desarrollo Comunitario El vehículo asignado al Departamento de Salud.
Dependencia de Lo Barnechea Seguridad, ubicada en Avenida el Rodeo N° 13.541 interior	El vehículo asignado a la Sección de Emergencia
Dependencias de la Delegación Farellones, ubicada en el Lote N°120, Farellones	Todos los vehículos Asignados al Departamento de Montaña
Centro de Salud, ubicado en Avenida El Rodeo N°13.533	Los vehículos asignados al Departamento de Salud

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes obtenidos por Departamento de Administración de la Dirección de Administración y Finanzas, con fecha 08, de febrero, de 2023

10. Vehículos Arrendados

10.a Contratos de arriendo de vehículos no habidos.

Del examen practicado a la documentación que respalda las contrataciones de los arriendos de vehículos realizados por el departamento de Administración, fueron remitidos por la unidad auditada los contratos o antecedentes que acreditaran la tenencia o uso de estos móviles.

10.b Falta de bitácora en vehículos arrendados.

De las solicitudes de las bitácoras asociadas con el listado de los vehículos proporcionados por la unidad auditada, se comprobó que el o los vehículos placas patentes JDCL-36, JDCL-40 y JDCL-41, no contaban con dichos registros de control. El detalle de los móviles se indica a continuación:

Tabla N° 9: Omisión de uso de bitácora.

Tipo Vehículo	Placa patente	Unidad asignada
Camioneta 4x4	JDCL-36	Sección de Vehículos
Camioneta 4x4	JDCL-40	Sección de Vehículos
Camioneta 4x4	JDCL-41	Sección de Vehículos

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes obtenidos de las validaciones efectuadas a los vehículos municipales los días X y X de XX de 202X, en dependencias de la Municipalidad.

La omisión del citado registro incumple lo establecido por el oficio circular N° 35.593, de 1995, en su acápite XII, letra f), el que establece que por cada vehículo debe llevarse una bitácora en que se señale, por lo menos, el kilometraje, lo que deberá ser visado periódicamente por el jefe respectivo.

Además, contraviene lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo de la ley N° 18.575, respecto de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control en el cumplimiento de sus funciones.

En su respuesta, la unidad señala que estos vehículos son de reemplazo, adjuntando además las respectivas bitácoras las cuales no fueron enviadas en su momento al encontrarse fuera del periodo auditado, por lo anterior se procede a subsanar la observación.

II. CONTROLES ESPECÍFICOS.

Los resultados señalados en el siguiente apartado fueron obtenidos de la aplicación de pruebas sustantivas realizadas en base a una muestra analítica.

A continuación, se exponen los principales hallazgos determinados:

11. Inspección física de los vehículos.

11.a Inconsistencias detectadas entre la información de vehículos proporcionada por la Departamento de Administración de la Dirección de Administración y Finanzas y las validaciones físicas realizadas por esta Unidad de Control.

Caso 1. Según la información proporcionada por el Departamento de Administración, el catastro de vehículos de la municipalidad es de 62 móviles, compuesto por 16 propios y 46 arrendados. Los papeles de trabajo se encuentran a su vez cargados el sistema SAI.

Al respecto, según las validaciones físicas realizadas entre los días 01 al 10 de febrero de 2023, se determinó que en los vehículos detallados en el Anexo N° 1, no existe revalidación de las características de los vehículos y lo consignado en los registros de control, en aspectos tales como: tipo de vehículo, marca, modelo, año de fabricación, N° de motor, entre otros. Lo anterior, no pudo ser corroborado, ante la inexistencia del padrón físico de cada uno de los móviles.

La situación planteada vulnera lo dispuesto en los numerales 44 y 46, de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, que indican que, una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos. Asimismo, la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores y, que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho.

Caso 2. Según la información proporcionada por el Departamento de Administración, el catastro de vehículos de la municipalidad es de 62 móviles, compuesto por 16 propios y 46 arrendados. De acuerdo con la inspección física realizada el

catastro de vehículos encontrados suman el total de 53 móviles, compuestos por 12 propios y 41 arrendados. El respaldo de los papeles de trabajo se encuentra en el sistema SAI.

Al respecto, según las validaciones físicas realizadas entre los días 01 y 10 de febrero de 2023, no fueron habidos en las dependencias municipales asignadas ni lugares de aparcamiento, los vehículos placas patentes LXPV-79, KXHR-84, KSKP-72, KSKP-80 y KSKP-81, los que se encontraban ubicados en taller automotriz para la corrección de fallas o mantención; los vehículos placas patentes PW5108-9, NV0812-9 y EB0766-1, se encuentran dados de baja; el vehículo placa patente LR4510-5 se encuentra reportado siniestrado en el año 2000, con pérdida total sin registros de baja.

La falta de concordancia entre la información contenida en catastro de vehículos de la propia institución y lo verificado físicamente, impide mitigar el riesgo de eventual desaparición y/o sustracción física y el deterioro de los bienes, lo que puede afectar el patrimonio fiscal.

En este sentido, lo descrito atenta contra los principios de eficiencia, eficacia y correcta administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

Respecto al caso 2, en el sentido de que los vehículos no encontrados se encontraban efectivamente en taller o dados de baja, se procede a subsanar la observación.

Respecto al caso 1, no existió respuesta, por lo cual se mantiene la observación. Su cumplimiento será verificado en un futuro informe de seguimiento.

11.b Falta de documentación según exigencias de la ley N° 18.290, de Tránsito.

De las validaciones practicadas en terreno con fecha entre los días 01 y 10 de febrero de 2023, se verificó un total 21 móviles compuesto por 6 propios y 15 arrendados, detallados en Anexo N° 2, no contaba con la documentación pertinente, esto es, permiso de circulación y seguro obligatorio, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 51 de la aludida ley N° 18.290, la cual indica que los vehículos motorizados no podrán transitar sin la placa única, el permiso de circulación otorgado por las Municipalidad y el certificado de un seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados.

Por su parte, la señalada normativa en su inciso tercero indica que el certificado del seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados deberá portarse siempre en el vehículo y encontrarse vigente, situación que en la validación realizada no aconteció en la especie.

Asimismo, tampoco fueron habidos físicamente, 09 móviles con su documento de revisión técnica o de homologación y 20 móviles con su certificado de emisión de contaminantes, según lo previsto en el artículo 200, numerales 18 y 25, de ese mismo cuerpo legal, que señala que constituye una infracción o contravención grave, conducir un vehículo sin revisión técnica de reglamento, de homologación o de emisión de contaminantes vigentes y; sin permiso de circulación o sin certificado de un seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados, vigentes, respectivamente.

Si bien la entidad auditada, en su respuesta remitió copia de la documentación que será entregada a los conductores respectivos, no acreditó la vigencia de los permisos de circulación de los vehículos placa patente DYWK-16, DYWK-19, DYWK-20, DYWK-21, DYWK-22, KXHR-83 y PCVF-25, y además no se acreditó la vigencia de los seguros obligatorios HVLY-25, DYWK-16, DYWK-19, DYWK-20, DYWK-21, JDCL-40, LJLJ-45, KSKP-77, KSKP-78, JDCL-41 y KSKP-79. En base a lo anterior, corresponde mantener lo observado, por lo que será verificado en un futuro informe de seguimiento que los vehículos cuenten con la documentación respectiva.

11.c Sobre elementos de seguridad.

Como cuestión previa, útil resulta señalar lo dispuesto en el artículo 75 de la ley N° 18.290, el cual dispone que, los vehículos motorizados según tipo y clase deberán estar provistos de los siguientes elementos: limpiaparabrisas, velocímetro, extintor de incendios, rueda de repuesto, botiquín entre otros elementos detallados entre los numerales 1 al 10 del citado artículo.

En ese contexto y de las inspecciones realizadas entre los días 01 y 10 de febrero de 2023, en las dependencias del Edificio Centro Cívico, Lo Barnechea Seguridad, Centro de Montaña, Dirección de Desarrollo Comunitario y Departamento de Salud, se determinó que 24 vehículos fiscales contenidos en la Anexo N° 3, contaban con todos sus implementos según la normativa antes citada, sin embargo, se comprobó que 18 extintores de incendios se encontraban con su material vencido según los datos de recarga, algunos de ellos con fecha de caducidad en el año 2019. Cabe mencionar que, del total de los 53 vehículos inspeccionados, 37 extintores de incendios se encontraban con su material vencido según los datos de recarga.

Al respecto la unidad auditada, señalo que de los vehículos arrendados a la empresa Piamonte S.A. se renovaron todos los extintores, mientras que tanto para los vehículos arrendados a Soc. Com. Ossa Ltda. como para los vehículos propios, los extintores se encuentran en proceso de cambio. Considerando que la situación detectada se encuentra consolidada y que el cumplimiento de la medida informada deberá ser validada en el futuro, se debe mantener lo observado.

Lo anteriormente señalado en los numerales 11.b y 11.c vulnera lo establecido en el decreto ley N°799 de 1974, por lo cual de acorde a lo establecido en el artículo 11 del referido cuerpo normativo, que dispone, en lo que interesa, que es de competencia exclusiva y excluyente de esta Contraloría General la facultad en orden a determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos, por las contravenciones advertidas al señalado decreto ley en cuanto a la falta de documentación y elementos de seguridad al momento de la inspección física, previa investigación sumaria, las infracciones que sobre el particular acredite y de sancionar, salvo que delegue en el respectivo servicio la facultad para hacer efectiva la referida responsabilidad, en las condiciones que el propio precepto establece.

12. Uso de distintivos.

12.a Omisión de uso de distintivo fiscal.

De la muestra correspondiente a 53 móviles y de las validaciones realizadas entre los días 01 y 10 de febrero de 2023, se constató que un total de 2 vehículos propios y 12 arrendados, carecían del disco distintivo estatal, según se detalla a continuación:

Tabla N° 10: Detalle de vehículos sin disco estatal.

Patente del vehículo	Origen (propio o arrendado)	Observación	Tipo de vehículo
LGBD-31	Propio	NO Posee Distintivo	Ambulancia
LGBD-32	Propio	NO Posee Distintivo	Ambulancia
KSKP-76	Arrendado	NO Posee Distintivo	Automóvil Eléctrico
JDCL-40	Arrendado	NO Posee Distintivo	Camioneta 4x4
KSKP-83	Arrendado	NO Posee Distintivo	Camioneta 4x2

KTXP-91	Arrendado	NO Posee Distintivo	Camioneta Carrozada
KXHR-79	Arrendado	NO Posee Distintivo	Camioneta 4x4
KXHR-83	Arrendado	NO Posee Distintivo	Camioneta 4x4
JDCL-41	Arrendado	NO Posee Distintivo	Camioneta 4x4
KXHR-80	Arrendado	NO Posee Distintivo	Camioneta 4x4
KXHR-81	Arrendado	NO Posee Distintivo	Camioneta 4x4
LXFC-32	Arrendado	NO Posee Distintivo	Retroexcavadora
LKSS-13	Arrendado	NO Posee Distintivo	Cargador Frontal
PCVF-25	Arrendado	NO Posee Distintivo	Minicargador Frontal

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes obtenidos de las validaciones efectuadas a los vehículos municipales entre los días 01 y 10 de febrero de 2023, en dependencias de la Municipalidad.

Lo anteriormente expuesto, contraviene lo estipulado en el artículo 3° del decreto ley N° 799, de 1974, antes mencionado, el cual establece que todo vehículo de propiedad fiscal, cualquiera que fuese su estatuto legal, debe llevar pintado en colores azul y blanco, en ambos costados, en la parte exterior, un disco de 30 centímetros de diámetro, insertándose en su interior, en la parte superior, el nombre del servicio público a que pertenece; en la parte inferior, en forma destacada, la palabra "Estatal" y en el centro un escudo de color azul fuerte.

Asimismo, dicha omisión vulnera lo dispuesto en el artículo 4° de la norma antes citada, el cual señala para el caso de los vehículos arrendados, deberán poseer un distintivo especial, lo que consistirá en un sello indeleble, de forma circular, de 15 centímetros de diámetro, en colores azul y blanco, insertándose en su interior las palabras "Vehículo Uso Estatal" y en el centro un escudo de color azul fuerte. Debiendo este sello ser adherido en la parte inferior derecha del parabrisas, situación que para 12 casos de los vehículos detallados en la tabla N° 10, no aconteció en la especie.

De acuerdo con la respuesta a la fecha aún falta instalar los distintivos de los vehículos placa patente LGBD-31 y LGBD-32, donde además no se remitieron las imágenes del vehículo placa patente KXHR-79 con el distintivo instalado, lo que no permite acreditar el cumplimiento a lo normativo. En base a lo anterior, en cuanto al uso del distintivo fiscal en el vehículo institucional, se procede a mantener lo observado en los 3 vehículos, verificando el cumplimiento en posteriores revisiones.

Lo anteriormente señalado en el numeral 12.a, vulnera lo establecido en el decreto ley N°799 de 1974, por lo que, acorde a lo establecido en el artículo 11 del referido cuerpo normativo, que dispone en lo que interesa, que es de competencia exclusiva y excluyente de la Contraloría General de la República, la facultad en orden a determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos, por las contravenciones advertidas al señalado decreto ley, en cuanto a la omisión del distintivo fiscal, previa investigación sumaria, las infracciones que sobre el particular acredite y de sancionar, salvo que delegue en el respectivo servicio la facultad para hacer efectiva la referida responsabilidad, en las condiciones que el propio precepto establece.

12.b Ausencia de decreto supremo que exime el uso de distintivo.

De las situaciones previstas en el numeral 2.1 sobre omisión de uso de distintivo fue posible evidenciar que, además, la entidad no contaba con el decreto supremo ministerial respectivo, que autorizara a aquellos 12 vehículos para eximirse del uso del disco fiscal, situación que fue corroborada a través de correo electrónico con fecha 02 de marzo de 2023.

Lo anterior contraviene lo consignado en el oficio circular N° 35.593, de 1995, del apartado III, "Del distintivo de los vehículos", letra b, numeral

2, el que indica que, la autorización sobre las excepciones de uso del distintivo, deberán otorgarse por decreto supremo fundado del Ministerio que corresponda a la entidad u organismo al cual estén asignados los vehículos, el que deberá ser firmado, además, por el Ministro del Interior.

En su respuesta la unidad auditada responde que se tramitará el decreto respectivo, una vez adjudicada la nueva licitación para el vehículo de Alcaldía (único caso), pese a eso, de acuerdo artículo 39 de la ley N° 18.695, constituye unas excepciones del uso de distintivo en el alcalde por lo cual no corresponde tramitar el decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, mientras no se acredite que la totalidad de los vehículos (exceptuado el de uso del alcalde) cuenten con el distintivo, se procede a mantener la observación.

13. Hoja de vida con registro parcial.

De la revisión física y de lo requerido al Departamento de Administración de la Dirección de Administración y Finanzas proporcionar las hojas de vida de los vehículos, esa unidad mediante mail de respuesta del día 20/02/2023 señaló lo siguiente: *"No existen hojas de vida de los vehículos, solo se lleva la bitácora y una carpeta con la documentación respectiva."*, lo que vulnera lo establecido en el punto XII, letra g) del oficio circular N° 35.593, de 1995, ya mencionado, en cuanto se debe contar

No obstante, lo anterior, se debe contar con un registro que indique las características de los móviles, tales como, modelo, año de fabricación, fecha desde la cual se encuentra a disposición de la institución, data de ocurrencia de desperfectos con indicación de su naturaleza, costo de reparación o daño, y otras especificaciones que se estimen procedentes, de conformidad a lo establecido en el punto XII, letra g) del oficio circular N° 35.593, de 1995, ya mencionado.

En su respuesta la unidad auditada adjunta las hojas de vida en formato digital que fueron creadas para la totalidad de los vehículos. Sin perjuicio de lo anterior, estas hojas no cuentan con un detalle actualizado de los vehículos, por lo que no se puede subsanar esta observación y se verificara en futuros seguimientos el cumplimiento de la normativa en lo que respecta a esta materia.

Lo anteriormente señalado en el numeral 13 vulnera lo establecido en el decreto ley N°799 de 1974, por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del referido cuerpo normativo, que dispone en lo que interesa, que es de competencia exclusiva y excluyente de esta Contraloría General de la República, la facultad en orden a determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos, por las contravenciones advertidas al señalado decreto ley en cuanto a la falta de hojas de vida, previa investigación sumaria, las infracciones que sobre el particular acredite y de sancionar, salvo que delegue en el respectivo servicio la facultad para hacer efectiva la referida responsabilidad, en las condiciones que el propio precepto establece.

14. Observaciones relacionadas con bitácoras.

14.a Inexistencia de bitácoras.

De la revisión realizada sobre la muestra seleccionada de acuerdo a la información proporcionada por el Departamento de Administración de la Dirección de Administración y Finanzas se observó que 3 móviles no contaban con la bitácora respectiva lo que transgrede lo establecido en el oficio circular N° 35.593, de 1995, que en su acápite XII, letra f), establece que por cada vehículo debe llevarse una bitácora en que se

señale, por lo menos, el kilometraje y el recorrido que cumple, la que deberá ser visada periódicamente por el jefe respectivo.

Tabla N° 11: Omisión de uso de bitácora.

Tipo de vehículo	Marca	Placa patente	Unidad asignada
Camioneta 4x4	Nissan	JDCL-36	Sección de vehículos
Camioneta 4x4	Nissan	JDCL-40	Sección de vehículos
Camioneta 4x4	Nissan	JDCL-41	Sección de vehículos

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes obtenidos de las validaciones efectuadas a los vehículos municipales entre los días 01 y 10 de febrero de 2023, en dependencias de la Municipalidad.

En su respuesta la unidad señala que estos vehículos son de reemplazo, adjuntando además las respectivas bitácoras, las cuales no fueron enviadas en su momento al encontrarse fuera del periodo auditado, por lo anterior se procede a subsanar la observación.

14.b Debilidades en los registros de bitácoras.

Efectuada la revisión a los registros de las bitácoras correspondientes a la muestra seleccionada, se determinaron debilidades en los registros de 42 móviles, asociados principalmente a omisiones en: faltas de firmas del conductor, falta de la fecha del recorrido, falta del registro del kilometraje, falta de lugar de destino, diferencias del kilometraje donde existen saltos en el kilometraje (entre el registro final del kilometraje de una fecha y el registro inicial del kilometraje de la siguiente fecha), advertencias de enmienda e inconsistencia del registro.

Tabla N° 12: Detalle de omisiones de bitácora.

Debilidades en los registros de bitácoras	Cantidad de bitácoras con observación
2a. Falta Firma Conductor	21
2b. Falta Fecha	6
2c. Falta Registro Kilometraje	9
2d. Falta Lugar destino	24
2e. Diferencias de Kilometraje	28
2f. Advertencia de enmienda	14
2g. Inconsistencia Registro	20

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las bitácoras proporcionadas por la Sección Vehículos

La tabla anterior detalla las debilidades en los registros de la bitácora, donde, por ejemplo, con falta de firma del conductor se encontraron 21 bitácoras que contaban con dicha debilidad. Como se mencionó anteriormente son 42 las bitácoras que presentan debilidades en los registros los cuales se encuentran detallados en el Anexo 4.

Respecto de los saltos en el kilometraje observados, la situación evidencia una falta de control respecto de los móviles y, además, genera una falta de acreditación en el uso de del respectivo vehículo en fines institucionales, vulnerando lo dispuesto en el artículo 6° del decreto ley N°799, de 1974, en cuanto a que la autoridad administrativa correspondiente estará obligada a establecer los controles internos que procedan respecto de los vehículos sujetos al citado texto legal.

De igual manera, vulnera los principios de control, responsabilidad y eficiencia, establecidos en el inciso segundo del artículo 3° de la citada ley N° 18.575.

En su respuesta, la unidad señala que se realizará una capacitación a todos los conductores, reiterando las disposiciones sobre el uso y llenado de las

bitácoras, y además que se reforzarán los controles por parte del pool de vehículos. Se verificará en posteriores fiscalizaciones que se haya efectuado la capacitación señalada, y con ello, en lo sucesivo, la utilización de los medios de movilización institucionales se realice con estricta sujeción a la normativa que regula el uso y circulación de vehículos estatales.

En lo concerniente a lo informado por la unidad, y sin perjuicio de ser atendible sus argumentos, aquellos no permiten subsanar lo objetado, toda vez que corresponde a una situación consolidada, que da cuenta que en la oportunidad que correspondía, no se había completado la bitácora de ese vehículo municipal y/o que fue con errores.

Lo anteriormente señalado en el numeral 14.b vulnera lo establecido en el decreto ley N°799 de 1974, por lo cual de acorde a lo establecido en el artículo 11 del referido cuerpo normativo, que dispone, en lo que interesa, que es de competencia exclusiva y excluyente de esta Contraloría General la facultad en orden a determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos, por las contravenciones advertidas al señalado decreto ley, previa investigación sumaria, las infracciones que sobre el particular acredite y de sancionar, salvo que delegue en el respectivo servicio la facultad para hacer efectiva fa referida responsabilidad, en las condiciones que el propio precepto establece.

14.c Omisión de revisiones de bitácoras.

De la revisión efectuada a la bitácora de los vehículos se determinó que, en los meses de noviembre 2021, en el periodo entre enero y agosto del 2022, y el mes de noviembre 2022, existieron diversos registros que no presentaban revisiones por parte de la jefatura respectiva.

Tabla N° 13: Detalle de vehículos con ausencia de revisión de bitácoras.

Placa patente	Mes (es) de ausencia de visación	Dependencia municipal
KSKP-74	Febrero 2022	Salud
HVLY-25	Mayo 2022	Salud
KSKP-70	Febrero, Marzo Abril, Mayo, Junio 2022	Sección de vehículos
KSKP-73	Agosto 2022	Servicio de atención de Salud
KSKP-83	Noviembre 2022	Sección de vehículos
KVPX-29	Marzo 2022	Desarrollo Comunitario
KVPX-39	Julio 2022	Desarrollo Comunitario
KXHR-82	Marzo 2022	Lo Barnechea Seguridad
LGBD31	Enero y Julio 2022	Cesfam
LXPV79	Noviembre 2021	Centro Cívico
LZZX87	Agosto 2022	Cesfam
HHVZ76	Noviembre y Diciembre 2022	Centro Montaña

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por Departamento de Administración de la Dirección de Administración y Finanzas, con fecha 01, de febrero, de 2023.

La tabla anterior representa las 16 bitácoras, las cuales cuentan con ausencia de visación periódica de la jefatura, en donde el detalle se encuentra en el Anexo 5.

La situación expuesta no guarda relación con lo establecido en la letra f) del numeral XII del oficio circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones respecto del uso y circulación de los vehículos estatales, regulados por el decreto ley N° 799, de 1974, que previene que por cada vehículo debe llevarse una bitácora en que se señale, por lo menos, el kilometraje y el recorrido que cumple, la que deberá ser visada periódicamente por el jefe respectivo.

Además, la situación planteada, no se aviene al principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, y los numerales 38, 39, 57, 59 y 60, de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, los cuales señalan, en síntesis, que debe existir una supervisión competente respecto de los trabajos y realizarse sobre los puntos críticos, de tal forma de obtener de la asignación, revisión y aprobación de los trabajos, el control apropiado de las actividades.

En su respuesta la unidad señala que se realizará una capacitación a los encargados de los vehículos de cada área, indicando la importancia de esta actividad, y además que se reforzarán los controles por parte del pool de vehículos.

En lo concerniente a lo informado por la unidad, y sin perjuicio de ser atendible sus argumentos, aquellos no permiten subsanar lo objetado, toda vez que corresponde a una situación consolidada, que da cuenta que en la oportunidad que correspondía, no se había completado la revisión de la bitácora de esos vehículos municipales.

Lo anteriormente señalado en el numeral 14.c vulnera lo establecido en el decreto ley N°799 de 1974, por lo cual de acorde a lo establecido en el artículo 11 del referido cuerpo normativo, que dispone, en lo que interesa, que es de competencia exclusiva y excluyente de esta Contraloría General la facultad en orden a determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos, por las contravenciones advertidas al señalado decreto ley, previa investigación sumaria, las infracciones que sobre el particular acredite y de sancionar, salvo que delegue en el respectivo servicio la facultad para hacer efectiva la referida responsabilidad, en las condiciones que el propio precepto establece.

14.d Falta de registro de cargas de combustible en bitácoras.

Se constató que, durante el período examinado, las bitácoras de los vehículos que se identifican en el Anexo 6, no contaban con los registros relacionados con el consumo de combustible, respecto de la cantidad de litros cargados, su valor, tipo de carburante, kilometraje registrado en el odómetro al momento del abastecimiento, el número de voucher o comprobante de compra y falta de registro de carga, lo que hace relación al estanque al inicio y final del recorrido cuando son de combustión y disponibilidad de vehículo cuando es un vehículo eléctrico.

Además, de acuerdo con lo establecido en el Decreto DAL N°200/2018 el cual *"Deroga Decreto N°1.377 de fecha 09/05/2017 y aprueba reglamento interno del uso de los vehículos municipales y uso de las bitácoras"*, en donde en la letra e) del Artículo 9° establece: *"Cada conductor al momento de guardar el vehículo debe asegurarse de dejar el vehículo con a lo menos medio estanque de combustible en la semana, para los fines de semana y festivos se deberá dejar con estanque lleno, lo anterior en caso de que se requiera utilizar el vehículo para alguna emergencia."*, en donde se identificaron casos en los cuales se vulneraba lo establecido los que se encuentran detallados en el Anexo 7.

Lo anterior, se contrapone a los principios de responsabilidad, de eficacia, eficiencia y control en la gestión pública, establecidos en el artículo 3° de la mencionada ley N° 18.575.

En su respuesta la unidad señala que se realizará una capacitación a todos los conductores, reiterando las disposiciones sobre el uso y llenado de las bitácoras, y además que se reforzarán los controles por parte del pool de vehículos. Se verificará en posteriores fiscalizaciones, que se haya efectuado la capacitación señalada, y con

ello, en lo sucesivo, la utilización de los medios de movilización institucionales se realice con estricta sujeción a la normativa que regula el uso y circulación de vehículos estatales.

En lo concerniente a lo informado por la unidad, y sin perjuicio de ser atendible sus argumentos, aquellos no permiten subsanar lo objetado, toda vez que corresponde a una situación consolidada, que da cuenta que en la oportunidad que correspondía, no se había completado la bitácora de ese vehículo municipal y/o que fue con errores.

Lo anteriormente señalado en el numeral 14.d, vulnera lo establecido en el decreto ley N°799 de 1974, por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del referido cuerpo normativo, que dispone, en lo que interesa, que es de competencia exclusiva y excluyente de esta Contraloría General de la República, la facultad en orden a determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos, por las contravenciones advertidas al señalado decreto ley, previa investigación sumaria, las infracciones que sobre el particular acredite y de sancionar, salvo que delegue en el respectivo servicio la facultad para hacer efectiva fa referida responsabilidad, en las condiciones que el propio precepto establece.

14.e Falta de justificación del uso de vehículos en fines institucionales. (Visita a lugar no acreditado, uso en día u horario inhábiles, desvió ruta, registro en bitácora que no se asocie a fines institucionales, etc.)

De las validaciones realizadas a las bitácoras de la muestra seleccionada de vehículos, se determinó lo siguiente:

a) Se observa que los vehículos consignados en la tabla siguiente, fueron utilizados en días u horario inhábil, sin contar con el acto administrativo que autorizara el uso de aquellos, hecho que fue ratificado por el Encargado de la Sección de Vehículos, Mario Moreau Soto, mediante correo electrónico del 20 de febrero de 2023, en donde se le consulto acerca de los permisos para circular en horario día u horario inhábil, donde respondió que *“no existe ese tipo de autorización”*. Situación que además impide asociar el uso de dichos móviles a fines institucionales. Donde de acuerdo, al Decreto DAL N°0922 el cual *“Deroga Decreto que indica y aprueba el reglamento de delegación de atribuciones alcaldicias”*, en el Artículo 6, punto 3 indica que se Delega al Administrador Municipal el *“Solicitar, a la Intendencia de la Región Metropolitana, la autorización y los salvoconductos para el libre tránsito de los vehículos municipales, en el caso que se requiera.”*, por lo cual se encuentra dentro de sus atribuciones otorgar las autorizaciones para que los vehículos circulen en horario inhábil.

Tabla N° 14: Circulación de vehículos en horario inhábil.

PPU	Día de circulación	Fecha	Fuente de información	Observación
KXHR83	domingo	19/06/2022	Bitácora	Fin de semana
KXHR83	domingo	26/06/2022	Bitácora	Fin de semana
KXHR83	sábado	02/07/2022	Bitácora	Fin de semana
KXHR83	sábado	13/08/2022	Bitácora	Fin de semana
LJLJ-45	sábado	02/07/2022	Bitácora	Fin de semana
KSKP-73	sábado	09/07/2022	Bitácora	Fin de semana
KSRK81	sábado	04/06/2022	Bitácora	Fin de semana
KXHR-79	sábado	09/07/2022	Bitácora	Fin de semana
KZTG-93	domingo	04/09/2022	Bitácora	Fin de semana
KSKP-70	sábado	28/05/2022	Bitácora	Fin de semana
KSKP-65	domingo	28/08/2022	Bitácora	Fin de semana
KSKP-82	domingo	19/06/2022	Bitácora	Fin de semana
KSKP-82	domingo	31/07/2022	Bitácora	Fin de semana

KSKP-82	sábado	30/07/2022	Bitácora	Fin de semana
KSKP-82	domingo	31/07/2022	Bitácora	Fin de semana
KSKP-82	sábado	03/09/2022	Bitácora	Fin de semana
KVPX29	sábado	12/03/2022	Bitácora	Fin de semana
KVPX29	sábado	09/04/2022	Bitácora	Fin de semana
KVPX29	sábado	30/04/2022	Bitácora	Fin de semana
KVPX29	domingo	01/05/2022	Bitácora	Fin de semana
KVPX29	domingo	19/12/2021	Bitácora	Fin de semana
DYWK19	sábado	04/09/2021	Bitácora	Fin de semana
DYWK19	sábado	23/10/2021	Bitácora	Fin de semana
DYWK19	sábado	06/11/2021	Bitácora	Fin de semana
KVPX27	martes	12/10/2021	Bitácora	Fin de semana
KVPX27	domingo	17/10/2021	Bitácora	Fin de semana
KVPX27	sábado	20/11/2021	Bitácora	Fin de semana
KVPX27	domingo	21/11/2021	Bitácora	Fin de semana
KVPX27	sábado	18/12/2021	Bitácora	Fin de semana
KVPX27	domingo	19/12/2021	Bitácora	Fin de semana

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información extraída de las bitácoras, e información proporcionada por el Encargado de la Sección de Vehículos Don Mario Moreau.

En la tabla anterior se muestran los vehículos por patente, donde en el Anexo 8 se muestra la totalidad de los días que estos vehículos fueron utilizados en días u horario inhábil, sin contar con el acto administrativo que autorizara el uso de los vehículos consignados.

Lo anterior, vulnera lo prescrito en la normativa contenida en el artículo 1°, del decreto ley N° 799, de 1974, que prohíbe la circulación de los vehículos de que se trata en días sábados en la tarde, domingos y festivos, a excepción de salidas específicas debidamente autorizadas que deben extenderse por escrito, las que deben tratarse de situaciones calificadas que digan relación con el cumplimiento de cometidos funcionales impostergables, de acuerdo a lo previsto en la letra a), del título IV del oficio circular N° 35.593, de 1995 y en el artículo 63, letra ñ, de la ley N° 18.695.

b) Las bitácoras de los vehículos placas patentes KSKP-78, KVPX-41 y KXHR-84, presentaron registros de destino en los cuales no se pudo acreditar su relación con fines institucionales, en donde el primer vehículo realizó un traslado el día 27/05/2022 a Santo Domingo, Valparaíso y alrededores, el segundo vehículo realizó un viaje a Olmué el día 23/11/2022, mientras que el tercer vehículo registra en su bitácora como destino Tiltill en las fechas 22/09/2022 y 16/12/2022. La situación anterior, deberá ser justificada e informada por la Dirección auditada, donde debe ser adjuntado además el decreto que lo autoriza al no estar adjunto en la bitácora.

c) En virtud de los datos del GPS del vehículo placa patente LGBD-31, se observa que entre los días 25 y 31, de 08, de 2022, el móvil se encontró en taller el cual no se encuentra registrado de manera correcta en la bitácora, es en virtud de esto donde realizó desplazamientos de aproximadamente 200 kilómetros. Se verificó por medio del GPS que el día 30/08/2022 realizó un viaje a la localidad del Cajón del Maipo. La situación anterior, deberá ser justificada e informada por la Dirección auditada.

d) No se observa que alguno de los móviles realizara una salida alguna localidad distinta a la registrada en la bitácora respectiva

e) No se observó en las bitácoras móviles que trasladaran a personas particulares, sin advertirse además alguna relación con los fines institucionales.

Sobre el particular, corresponde señalar que la situación (o situaciones) establecidas en las letras anteriores, no se avienen con lo establecido en la reiterada jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República y lo dispuesto en la normativa que regula la materia, en el sentido que existe prohibición de uso de los vehículos fiscales en cometidos particulares o en fines ajenos a los institucionales.

De acuerdo a lo expuesto en el punto a), la unidad señala que se tramitarán los decretos respectivos, una vez adjudicada las nuevas licitaciones de vehículos.

Respecto al punto b), la unidad manifestó que se refuerza a partir del presente año, que todos los vehículos que salgan de la comuna lo hagan con el respectivo Decreto DAF que indica el motivo, lugar y fecha de la comisión.

Respecto al punto c), la unidad indica que el recorrido indicado por GPS corresponde a prueba de ruta por reparaciones efectuadas (se adjunta correo en que se informó al área de Salud), el total de la distancia recorrida es de 120 kms, en un período de tiempo de 5 horas aproximadamente.

Respecto a lo informado para el punto c), se procede a subsanar la observación, sin perjuicio que se verificara que se cumplan las medidas en cuanto a registrar oportunamente en las hojas de vida, las distintas mantenciones correctivas y preventivas que se realicen.

En lo concerniente a lo informado por la unidad en los puntos a) y b), y sin perjuicio de ser atendible sus argumentos, aquellos no permiten subsanar lo objetado, toda vez que las referidas medidas serán de aplicación futura y que los hechos objetados corresponden a situaciones consolidadas.

Lo anteriormente señalado en los puntos a) y b) vulneran lo establecido en el decreto ley N°799 de 1974, por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del referido cuerpo normativo, que dispone, en lo que interesa, que es de competencia exclusiva y excluyente de esta Contraloría General de la República, la facultad en orden a determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos, por el uso indebido de vehículos estatales correspondiéndole fiscalizar el correcto destino de dichos vehículos y de sancionar, previa investigación sumaria, las infracciones que sobre el particular acredite, salvo que delegue en el respectivo servicio la facultad para hacer efectiva la referida responsabilidad, en las condiciones que el propio precepto establece.

15. Sobre licencias de conducir.

15.a Conductores que no poseen licencia de conducir con denominación acorde al tipo de vehículo asignado.

Del examen practicado a los antecedentes de los conductores pertenecientes a las unidades o departamentos de salud, educación y municipal, según corresponda), se verificó que 6 no cuentan con una licencia acorde al vehículo que tienen asignado, por lo que no se encontrarían habilitados para su conducción.

Tabla N° 15: Licencias de conducir que no disponen de la denominación correspondiente.

Institución/departamento	Nombre y apellidos	RUN	Clase licencia	Tipo de vehículo que conduce
Salud	Herrera Echeverri Diego De Jesús	21280636-6	A3, A5, B, D	Ambulancia

Salud	Torres Becerra Cristian José	12494438-4	A3, B	Ambulancia
Salud	Valencia Yáñez Luis René	8350420-K	A3, B	Ambulancia
Farellones	Contreras Berrios Daniel Ernesto	10665706-8	A1, A2, B Y D	Camión
Farellones	Gallardo Álvarez Guillermo Gustavo	10593056-9	B, D	Camión
Farellones	Iturriaga Alfaro Gerardo Antonio	16172530-7	A1, A2, B Y D	Camión

Fuente: Información aportada por la Dirección de Personas y la Sección de Vehículos en marzo de 2023, vía correo electrónico

Sobre el particular, el artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 18.290, establece los tipos de licencias de conducir y los tipos de vehículos habilitados según las distintas denominaciones. Donde la ley anteriormente mencionada, señala que para la Ambulancia se necesita una licencia tipo A2 y para el Camión se necesita A4.

Con respecto a lo anterior, la unidad auditada adjunta remite la información pertinente, para acreditar que los conductores mencionados cuentan con una licencia acorde al tipo de vehículo asignado. Se subsana la observación, en razón de los antecedentes aportados por la entidad.

15.b Personal con licencias de conducir vencidas.

De la inspección realizada a las licencias de conducir del personal encargado de la conducción de los vehículos, según fuente del sistema informático de Dirección de Gestión de Personas, con fecha 03 de marzo de 2023, se observaron los siguientes casos:

Tabla N° 16: Detalle de licencias de conducir vencidas al 03 de marzo de 2023.

Institución/Departamento	Nombre y apellidos	RUN	Clase licencia	Vencimiento
DIDECO	Espíndola Cerda Sebastián Rubén	18047322-K	B	
SALUD	Herrera Echeverri Diego De Jesús	21280636-6	A3, A5, B, D	
SALUD	Oyarce Miranda Rafael Leonel	9495339-1	A2, B, C	
SALUD	Torres Becerra Cristian José	12494438-4	A3, B	
SALUD	Ortiz Álvarez Roberto Antonio	7945789-2	A1, A2, B	
SALUD	Valencia Yáñez Luis René	8350420-K	A3, B	
SALUD	Albornoz Letelier Enrique Eduardo	13925380-9	A2, A4, B	
SALUD	González Marchant Luis Alberto	9903839-K	A3, A4, B	
FARELLONES	Contreras Berrios Daniel Ernesto	10665706-8	A1, A2, B Y D	30/09/2011
FARELLONES	Gallardo Álvarez Guillermo Gustavo	10593056-9	B, D	23/10/2014
FARELLONES	Iturriaga Alfaro Gerardo Antonio	16172530-7	A1, A2, B Y D	09/08/2014
FARELLONES	Lara Marín Ricardo Del Carmen	8813321-8	A4, B, C, D	18/06/2013
FARELLONES	Reis Pino Marcelo Enrique	12314833-9	B, C, D	10/04/2017
FARELLONES	Iturriaga Gómez Andrés Guillermo	7851649-6	A1, A2, B Y D	30/11/2010
FARELLONES	Lara Ayala Enrique Alejandro	18520248-8	B, D	
DAF	Tobar Barra Mario Hernán	10428350-0	B	
DAF	Jose González Aladino	7829727-1	A3 y B	25/03/2027
DAF	Jose Toledo Alvarez	9578980-3	B Y C	29/02/2023
DAF	Jose Romo Irrázaval	8042030-7	A1, A2, B Y C	09/07/2021
DAF	Jorge Barahona Pueblas	16926146-6	B	05/09/2020
DAF	Juan Acuña Meza	9615376-7	A2 Y B	23/11/2023
DAF	Hernán Montenegro Pérez	10247203-9	B	14/06/2022

DAF	Bernardo Stambuk Cabanillas	5892466-0	B	01/10/2020
DAF	Victor Morales Pizarro	9032690-2	A1, A4, B	03/11/2023
DAF	Luis Orellana Cabrera	9877487-4	B	30/06/2024
DAF	Hugo Sepúlveda Aravena	7419859-7	A1, B	02/06/2023
DAF	Eduardo Camblor Escobar	8863961-8	B	22/04/2024

Fuente: Información aportada por la Dirección de Gestión de Personas, con fecha 03 de marzo de 2023, a través de correo electrónico y por la Sección de Vehículos por correo electrónico del 02 de marzo de 2023.

Lo descrito incumple con señalado en el inciso tercero del artículo 18 de la ley N° 18.290, que dispone en lo que interesa, que “El titular de una licencia deberá acreditar, cada 4 años, que cumple con los requisitos exigidos en los números 1 y 4 del inciso primero del artículo 13”, procedimientos legales que no han dado cumplimiento los referidos funcionarios.

La unidad auditada, responde que las licencias con fecha de vencimiento tienen validez hasta el presente año, según la ley N° 21.128, y además se reiteró a los conductores la importancia de contar con sus documentos al día.

En virtud de los antecedentes anteriores, se procede a subsanar la observación.

III. OTROS.

16. Otros hallazgos detectados durante el desarrollo de la auditoria

APARCAMIENTO: Se constató que, el vehículo placa patente KXHR-83 en las fechas 19 y 20 de junio del 2022, entre el 22 al 30 de junio del 2022, entre el 01 al 31 de julio del 2022 y desde el 11 al 20 del 08 del 2020, fue aparcado en dependencias distintas a las autorizadas. Lo anterior considerando lo establecido en el Decreto DAL N°186/2020 el cual “Deja sin efecto Decreto DAL N° 1015 de fecha 10 de diciembre de 2019, que modificó el Decreto DAL N° 200/2018 “Reglamento Interno del uso de los vehículos municipales y uso de bitácoras” y modifica el preceptuado reglamento en el sentido que se indica.”, que el mencionado vehículo debe ser aparcado en el Calle Cerro la Cruz N° 10.464, sin perjuicio de esto, en las fechas señaladas previamente, el vehículo se aparcó en las Dependencias de la Delegación Farellones, ubicada en el Lote N°120, Farellones.

La situación anterior, deberá ser justificada e informada por la Dirección auditada, en el plazo estipulado en el presente Pre Informe.

REGISTRO DE TALLER: Se consignó que, no se lleva un adecuado control del registro del taller de los vehículos, ya que se observó en las bitácoras respectivas una falta de registro del taller, en cuanto a no se cuenta con el respaldo del motivo por el cual fue dirigido a esa dependencia, la autorización que ordene esto, ni tampoco el movimiento del vehículo mientras estuvo en dicho taller. Cabe destacar que, en el Decreto DAL N°186 mencionado previamente, establece en el Título IV en el Artículo 14 “La Sección de Vehículos, llevará una hoja de vida respecto a los vehículos municipales, donde se anotará todo lo referente a las mantenciones preventivas y correctivas, con indicaciones de los cambios de repuestos y rendimientos de consumo. Solo el Jefe de la Sección de Vehículos o quien lo subrogue podrá ordenar trabajos mecánicos en los vehículos municipales”. Por ende, se deben elaborar las hojas de vida por lo dispuesto en el Decreto y por lo dispuesto en la

normativa vigente, donde además se deberá llevar un respaldo del registro del taller en las respectivas bitácoras.

HECHOS POSTERIOR: Se debe mencionar que, en la inspección física, se encontró el Vehículo placa LPST80, sobre el cual no se encontró información en el sistema, sin perjuicio de que porta un logo institucional del gobierno. Su incorporación al patrimonio municipal no se aprecia en sistema, por lo que se puede inferir que se encuentra en proceso y por eso representa un hecho posterior al periodo auditado.

Sin perjuicio de lo anterior, no se excluyó de la muestra de este pre informe y a fin de cumplir con los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control como asimismo a la eficiente e idónea administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3° y 5° de la nombrada ley N° 18.575, y el deber de resguardar el patrimonio público que incumbe a los organismos de la Administración del Estado, se debe dar respuesta acerca de su incorporación al patrimonio municipal.

En su respuesta, la unidad informa que respecto al punto referido al aparcamiento el vehículo mencionado, este corresponde a la Sección de Inspección, el cual durante ese periodo estuvo de apoyo en Farellones por la temporada invernal, en donde se actualizará el decreto que dispone el lugar de estacionamiento, para dar continuidad a esta actividad. No obstante, lo anterior, la unidad no desvirtúa lo observado y considerando que se trata de una situación consolidada, donde además las medidas indicadas son a futuro, se mantiene la observación.

Respecto al registro de taller, la unidad auditada remite las hojas de vida creadas en las cuales se registrarán las mantenciones de cada vehículo. Se mantiene la observación al ser un hecho consolidado, debiendo en adelante ajustar sus procedimientos a lo indicado en la normativa vigente.

Finalmente, el hecho posterior se acredita que es un arriendo de una ambulancia, pero al estar fuera de la muestra no se realizaron mayores indagatorias respecto al vehículo, por lo que será revisado en futuros seguimientos.

CONCLUSIÓN:

El presente informe final, fue realizado durante el mes de marzo, y en mérito de lo expuesto, cabe concluir que, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Administración y Finanzas vía correo electrónico, así como lo expuesto en el Memo GDP N°0036/2023, no pudo subsanar la totalidad de las observaciones contenidas en el Pre Informe N° 7, por lo cual se verificara en futuros seguimientos la regularización de las observaciones no subsanadas.

Le saluda atentamente,


JOSÉ ANTONIO LOBOS SANHUEZA
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO (S)

DISTRIBUCION

Archivo